

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

89**MADRID NÚMERO 7**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. JOSE ANTONIO RINCON MORA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 7 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 967/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. SERGIO CABANILLAS FERNANDEZ frente a D./Dña. FOGASA y ALUMINIOS ESCOBAR SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA N.º 83/2021

En Madrid, a once de marzo de dos mil veintiuno.

Vistos por la Ilma. Sra. D.^a Ana M.^a Sánchez Macías, Magistrada-Juez, en funciones de refuerzo del Juzgado de lo Social n.º 7 de los de Madrid, los autos n.º 967/2020, seguidos a instancia D. SERGIO CABANILLAS FERNÁNDEZ, asistido por la Letrada D.^a María Rosa Pérez Costillas, contra ALUMINIOS ESCOBAR, S.L., habiéndose dado intervención al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, que no comparecen sobre despido.

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por D. Sergio Cabanillas Fernández frente a Aluminios Escobar, S.L.:

1.- Declaro IMPROCEDENTE el despido de D. Sergio Cabanillas Fernández efectuado por Aluminios Escobar, S.L.

2.- Condeno a Aluminios Escobar, S.L., a la readmisión de D. Sergio Cabanillas Fernández en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección de la empleadora, a pagar al trabajador de una indemnización en la cuantía de 28.847,52 euros.

La opción deberá ejercitarse, mediante escrito o comparecencia ante la oficina del Juzgado, dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, sin esperar a su firmeza. En el supuesto de no optar la empresa por la readmisión o la indemnización se entiende que procede la primera.

- La opción por la indemnización determinará la extinción del contrato, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

- En el caso de que se opte por la readmisión, la demandada deberá pagar al trabajador los salarios de tramitación, a razón de 46,10 euros/día, desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la empresa lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

3.- Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por tales declaraciones, con el límite de la responsabilidad legalmente establecida para el citado organismo.

MODO IMPUGNACION: Recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en este juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notifi-

cación, designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que si no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, deberá depositar en la cuenta de depósito y consignaciones judiciales la cantidad de 300 euros - n.º 2505-0000-61-0967-20 de BANCO SANTANDER-, aportando el resguardo acreditativo, aportando resguardo acreditativo (arts. 194 y 229 LRJS).

Por esta sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

LA MAGISTRADA-JUEZ

Y para que sirva de notificación en legal forma a ALUMINIOS ESCOBAR SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a quince de marzo de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/10.260/21)

